

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0045-2025

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 1, dispone que le corresponde: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública"*; por su parte, el numeral 2 del artículo ibidem le exige: *"Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;
- Que,** el artículo 16 de la LOEP en relación al órgano de administración del sistema del talento humano señala que: *"La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas, prevé: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que,** el artículo 68 del COA respecto de la transferencia de la competencia, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

- Que,** el artículo 69 del COA señala: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;
- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;
- Que,** el artículo 72, numeral 2 del COA establece: “No pueden ser objeto de delegación [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;
- Que,** el artículo 73 del COA prescribe: “[...] El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en cuanto a la responsabilidad por acción u omisión dispone: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia”;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone: “Las máximas autoridades de las entidades del sector público [...] podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. [...]”;

- Que,** el artículo 44 de la LOSNCP sobre las contrataciones a través del catálogo electrónico, señala que: *"Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa."*;
- Que,** el artículo 50 de la LOSNCP respecto de las contrataciones de ínfima cuantía, señala que: *"Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. [...]"*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General a la LOSNCP estipula: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...] Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades De Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos (Acuerdo No. 042-CG-2016), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 913, de fecha 30 de diciembre de 2016, respecto de la solicitud de orden de movilización prevé que: *"[...] La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado [...]"*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos de la EP-EMAPA-A señala: *"La autorización previa al desplazamiento de los vehículos fuera del cantón de Ambato, de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, será otorgada por el Gerente General o su delegado [...]"*;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023, publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *"[...] La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;
- Que,** resulta indispensable descongestionar las atribuciones de la máxima autoridad de la EP-EMAPA-A, con el propósito de agilizar la gestión institucional, reducir el riesgo de errores en los procedimientos de contratación pública relacionados con la adquisición

o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que se realizan a través de los procedimientos de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico; así como optimizar los tiempos de atención y respuesta en la autorización de movilizaciones vehiculares institucionales y en las actuaciones administrativas en materia de talento humano; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegación para fases de contratación pública.

DELEGAR al/la titular de la **Dirección Administrativa** o a quien legalmente lo subroge o encargue, para que actúe a nombre del Gerente General de la EP-EMAPA-A en las fases **i) preparatoria, ii) precontractual, iii) suscripción y iv) contractual o de ejecución** de los procedimientos de contratación pública en los que se requiera la intervención de la máxima autoridad.

En ejercicio de la presente delegación, el/la Delegado/a, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico Funcional y en el Manual de Cargos y Funciones de la EP-EMAPA-A, asume las siguientes facultades:

- a) **Autorizar el inicio** de los procedimientos de **Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico** (este último **hasta el monto de USD 10.000,00**).
- b) **Autorizar la publicación** en la herramienta "Necesidades de Contratación" y la recepción de proformas para los procesos de régimen común y régimen especial.
- c) Disponer la **publicación de la necesidad de ínfima cuantía** en el portal COMPRAS PÚBLICAS.
- d) **Suscribir órdenes de compra** en las contrataciones de Ínfima Cuantía y aquellas efectuadas por Catálogo Electrónico.
- e) **Designar administradores** de las órdenes de compra de los procesos de Catálogo Electrónico e Ínfima Cuantía.
- f) **Suscribir contratos complementarios o modificatorios** vinculados a las órdenes de compra, de ser el caso.

Art. 2.- Delegación para órdenes de movilización o salvoconductos.

DELEGAR al/la titular de la **Dirección Administrativa**, o a quien cumpla sus funciones por encargo o subrogación, la **autorización de órdenes de movilización o salvoconductos** para el desplazamiento de servidores fuera del cantón Ambato, fuera de la jornada ordinaria, en días feriados y/o fines de semana, o cuando implique pago de viáticos, conforme a los reglamentos expedidos por la Contraloría General del Estado y por la Empresa.

Art. 3.- Delegación en materia de talento humano.

DELEGAR al/la titular de la **Dirección Administrativa**, o a quien cumpla sus funciones por encargo o subrogación, para que **autorice vacaciones** (excepto a Directores), **licencias y permisos** del personal (servidores públicos y trabajadores), y **suscriba las Acciones de Personal** correspondientes, conforme a lo establecido en la LOEP, LOSEP, Código del Trabajo, Normas Internas de Administración del Talento Humano, y demás normativa aplicable a la administración pública.

Art. 4.- Notificación.- Notifíquese con la presente Resolución al/la Director/a Administrativo/a designado/a, así como a las direcciones, unidades y dependencias de la EP-EMAPA-A, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva de Gerencia, para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El/la Delegado/a asume todas las atribuciones y responsabilidades derivadas de esta Resolución, debiendo ejecutar las actuaciones administrativas y empresariales pertinentes y emitir los documentos necesarios para el cumplimiento de la delegación.

Segunda.- La delegación se ejercerá bajo la responsabilidad del Delegado/a, sin relevar de la responsabilidad jerárquica al Gerente General. El/la Delegado/a informará periódicamente a la Gerencia General sobre las actuaciones realizadas en virtud de esta delegación.

Tercera.- El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Cuarta.- Las funciones delegadas no podrán ser objeto de nueva delegación, salvo las expresamente autorizadas en la presente Resolución.

Quinta.- El Gerente General podrá avocar la competencia delegada en cualquier momento, sin necesidad de instrumento adicional, comunicando el particular al servidor delegado.

Sexta.- El/la Delegado/a a cargo de la Dirección Administrativa deberá informar al suscrito, **cada seis (6) meses**, mediante informe escrito, sobre las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos en el marco de la delegación conferida mediante la presente resolución.

Séptima.- El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación, pero obliga al titular que permanezca en el cargo a informar al nuevo titular dentro de los tres (3) días siguientes a su posesión, bajo prevención de responsabilidad administrativa. En casos de ausencia temporal, quien asuma la titularidad ejercerá también las competencias delegadas, conforme al artículo 73 del COA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación o comunicación interna, y mantendrá su validez hasta que sea modificada o dejada sin efecto mediante acto administrativo expreso.

Dado en la ciudad de Ambato, a los **29** días de **octubre** de **2025**.

Comuníquese y cúmplase.

Ing. Francisco Alexis Cañadas Leitgeber
GERENTE GENERAL (S)
EP-EMAPA-A

Elaborado por: Ab. Mauricio Barrera.